



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

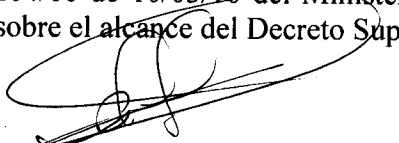
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 067/2010

La Paz, 17 de marzo de 2010

REF: CARTA CITE: MDPyEP/VCIE/DESP/ N° 264/2010 DE 10/03/10 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL QUE ACLARA SOBRE EL ALCANCE DEL DECRETO SUPREMO N° 0434 DE 19/02/10.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-124/10 de 17/03/10 de la Gerencia Nacional de Normas y la carta CITE: MDPyEP/VCIE/DESP/ N° 264/10 de 10/03/10 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural que aclara sobre el alcance del Decreto Supremo N° 0434 de 19/02/2010.


Abog. Richard Boris Rojas Rojas
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GNJ/aql

ANB2010-4231



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COMUNICACION INTERNA
AN-GNNGC-DTANC-CI-124/10

A : Abog. Moisés Calderón Bustamante
Gerente Nacional Jurídico a.i.

De : Lic. Álvaro Illanes Landa
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha : La Paz, 17 MAR 2010

Ref. : **Aclaración sobre el Decreto Supremo N° 434**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de remitirle para su circularización, la carta MDPyEP/VCIE/DESP/N°264/2010 del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, cuya copia se adjunta, mediante la cual aclara que una vez analizadas las características arancelarias de la Stevia se ha establecido que dicho producto se halla clasificada en la subpartida NANDINA N° 2106.90.90, por lo que no están alcanzadas por la restricción temporal y transitoria a las exportaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 434, determinándose que la exportación de la Stevia en cualquiera de sus presentaciones no tiene restricción alguna.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



AIL/SMC/GHC
c.c. GNN
DTA
Adj.: Lo señalado
H.R. ANB2010-4231
16/03/2010

Lic. Álvaro Illanes Landa
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, 10 MAR 2010
MDPyEP/VCIE/DESP/ N° 264 /2010

Señora
Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA A.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

REF.: ACLARACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL DECRETO SUPREMO N° 0434

De mi consideración:

Mediante la presente y en atención a la solicitud de aclaración sobre los alcances del Decreto Supremo N° 434 enviada tanto por la Cámara de Exportadores de Santa Cruz en nota adjunta la presente, tengo a bien señalar que después de analizadas las características arancelarias de la Stevia y revisados los pormenores del caso se ha establecido lo siguiente:

Si bien la Stevia y sus derivados pueden ser considerados como productos sustitutos del azúcar, estas se hallan clasificadas en la partida arancelaria del nomenclador usado oficialmente en Bolivia NANDINA N° 2106.90.90 "Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte", por lo que no están alcanzadas por la restricción temporal y transitoria a las exportaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 0434, determinándose en consecuencia que su exportación no tiene restricción alguna.

En tal sentido solicitó a usted instruya a quien corresponda la debida consideración de la presente a objeto de permitir la exportación de Stevia en cualquiera de sus presentaciones.

Sin otro particular y haciendo propicia la oportunidad para saludarle, me despido con la consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Lic. Huascar Ajata Guerrero
VICEMINISTRO DE COMERCIO
INTERNO Y EXPORTACIONES
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

